

M^a ROSA MORALES MARTINEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (MADRID), POR DELEGACIÓN DEL CONCEJAL-SECRETARIO

CERTIFICO:

Que la **Junta de Gobierno Local**, en sesión ordinaria celebrada el día **26 de enero de 2021**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Nº 3/26/2021.- PROPUESTA SOBRE PLAN ANUAL NORMATIVO 2021.

Dada cuenta del Informe-Propuesta que suscribe el Jefe de la Sección del SAC y Asuntos Generales con el conforme de la Concejala Delegada de Presidencia que señala lo siguiente:

Asunto: Plan Anual Normativo 2021.

Tramitación general

El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) establece que, anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

Para ello, se solicitó a todos los Concejales Delegados y a los Responsables de los Departamentos que informaran al Departamento de Transparencia y Secretaría de Pleno de las previsiones que tuvieran de aprobación o modificación de ordenanzas y reglamentos.

Teniendo en cuenta la información que, a este respecto, ha sido facilitada por los departamentos municipales; y así mismo el impacto que, también en esta materia, ha supuesto la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Se ha elaborado el Plan Normativo 2021, tratando de determinar un horizonte realista en cuanto a la evolución normativa municipal, que tenga en cuenta los medios con los que cuenta este Ayuntamiento y las actuales circunstancias.

Por último, y acompañando al Plan Normativo, se contienen algunas indicaciones en materia de transparencia a ser tenidas en cuenta por todos los departamentos en la tramitación de sus Ordenanzas o Reglamentos.

En atención a las consideraciones anteriores

PROPONGO la adopción del presente Acuerdo con 4 puntos:

1º.-Aprobar el Plan Normativo Municipal de 2021 que se reproduce en el punto 3º de este Acuerdo.

En el mismo constan el posible nombre de la Ordenanza o Reglamento a aprobar o a modificar; el departamento o área afectada; y la información facilitada por el Departamento en cuanto a las principales finalidades y alcance, y la principal normativa de aplicación.

C.I.F.: P-2813400-E



CSV : GEN-fb6f-ae20-7c57-1842-7270-acd8-9d72-c3d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MARIA ROSA MORALES MARTÍNEZ | FECHA : 27/01/2021 09:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/01/2021 09:42)

2º.-Un anuncio con la reseña de la aprobación se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y el contenido íntegro del Plan Normativo Municipal 2021 se publicará en el Portal municipal de Transparencia.

3º.-El contenido del Plan Normativo Municipal 2021 es el siguiente:

01-2021
Denominación
Ordenanza reguladora de control municipal de las actuaciones urbanísticas y de la implantación y ejercicio de actividades del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes
Tipo de iniciativa
Modificación de la anterior
Departamento o Área afectada
Urbanismo
Finalidades y alcance
El objetivo que se plantea es la adaptación de la misma a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la modificación puntual de algunos preceptos para su adecuación a la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.
Principal normativa aplicable
- Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística. - Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

02-2021
Denominación
Ordenanza de Movilidad
Tipo de iniciativa
Modificación de la anterior
Departamento o Área afectada
Dirección de movilidad
Finalidades y alcance
- Los problemas que se pretenden solucionar. Adaptación de la normativa a la legislación actual así como a las diferentes necesidades de movilidad. - La necesidad y oportunidad de su aprobación. Ante la modificación normativa mediante la entrada en vigor el día 2 de enero de 2021 del Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, aparecen una nueva serie de elementos a considerar que deben ser reflejados en la citada ordenanza municipal de movilidad. Ante la aparición de nuevas formas de movilidad en la población se debe actualizar dicha normativa a la realidad actual, haciendo especial énfasis en las formas de movilidad más sostenibles y que irrumpen en el entorno urbano tales como Vehículos

C.I.F.: P-2813400-E



CSV : GEN-fb6f-ae20-7c57-1842-7270-acd8-9d72-c3d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MARIA ROSA MORALES MARTÍNEZ | FECHA : 27/01/2021 09:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/01/2021 09:42)

<p>de Movilidad Personal o la potenciación y uso cada vez mayor del uso de la bicicleta como forma de movilidad. La elaboración en las fechas próximas del Plan de Movilidad Urbana Sostenible para el municipio, hito importante y de nueva creación donde dentro de sus trabajos entre otros recoge el estudio de muchos de estos aspectos mencionados así como el análisis y propuestas para la modificación de la actual Ordenanza de Movilidad para solventar los problemas mencionados anteriormente. - Los objetivos de la norma. Constituye el objeto de esta Ordenanza de Movilidad regular la circulación de vehículos, tanto de servicio público como privado, compatibilizándolo con el uso peatonal de las calles, fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes y regular la realización de otros usos y actividades en las vías comprendidas en el término municipal de San Sebastián de los Reyes. - Las posibles soluciones o alternativas regulatorias y no regulatorias.</p>
Principal normativa aplicable
Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre Reglamento General de Circulación Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, el Reglamento General de Vehículos

03-2021
Denominación
Ordenanza municipal reguladora de la utilización del dominio público
Tipo de iniciativa
Nueva norma
Departamento o Área afectada
Patrimonio
Finalidades y alcance
Recoger en una Ordenanza aspectos en materia de ocupación demanial que se recogen en otras Ordenanzas o Normas
Principal normativa aplicable
Ocupación del espacio público.

04-2021
Denominación
Ordenanza Fiscal nº 10 reguladora de la Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local
Tipo de iniciativa
Modificación
Departamento o Área afectada
Inspección tributaria
Finalidades y alcance
Atenuar el impacto económico negativo ocasionado a los titulares de las actividades de restauración de la localidad y así colaborar al mantenimiento y superación de dificultades a los mismos en un futuro próximo.
Principal normativa aplicable
Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo reguladora de las Haciendas Locales

4º. Aprobar las siguientes indicaciones en materia de Transparencia a ser tenidas en cuenta por todos los departamentos en la tramitación de sus Ordenanzas o Reglamentos:

El departamento de Transparencia estará a disposición de todos los departamentos municipales para asesorar sobre las obligaciones en materia de Transparencia en relación con la aprobación o modificación de las Ordenanzas y Reglamentos



CSV : GEN-fb6f-ae20-7c57-1842-7270-acd8-9d72-c3d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MARIA ROSA MORALES MARTÍNEZ | FECHA : 27/01/2021 09:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/01/2021 09:42)

Consulta, audiencia e información pública

En el artículo 133 de la LPACAP se establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

Visto lo anterior, resulta exigible realizar una consulta pública para dar a conocer a la ciudadanía todas las iniciativas reglamentarias que se pretendan ser elevadas al Órgano competente para su aprobación durante el año 2021.

Tras la consulta previa y una vez elaborado el texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el Departamento o el Área competente publicará el texto en los contenidos web de su Departamento, con independencia de que también pueda publicarse en el Portal de Transparencia, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, el Área o Departamento competente en la materia podrá también recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas en el caso de normas presupuestarias u organizativas o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifique.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse también la consulta pública.

Si la normativa reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Aportaciones

Junto con la Propuesta de quien tenga la iniciativa de la disposición de que se trate, habrá de conservarse el texto del borrador inicial, las consultas evacuadas, las



observaciones y enmiendas que se formulen y cuantos datos y documentos sean de interés.

Principios de buena regulación

Hay que recordar que en el Preámbulo de la Ordenanza o Reglamento se deberá justificar suficientemente su adecuación a los principios de buena regulación que marca expresamente el artículo 129 de la LPACAP:

- *Principios de necesidad y eficacia: la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.*
- *Principio de proporcionalidad: la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.*
- *Principio de seguridad jurídica: la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.*
- *Principio de transparencia: el Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.*
- *Principio de eficiencia: la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.*
- *Cuando la Ordenanza afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

Informes necesarios para la aprobación del Proyecto de Ordenanza

De conformidad con el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, antes de la aprobación de la Ordenanza en Pleno, el Proyecto de la Ordenanza será aprobado en Junta de Gobierno Local.

Previa a la aprobación del Proyecto en Junta de Gobierno Local, el expediente deberá incorporar cuantos informes resulten preceptivos u oportunos en función de la materia. En todo caso, incorporará:

-Informe/propuesta del jefe del departamento



CSV : GEN-fb6f-ae20-7c57-1842-7270-acd8-9d72-c3d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MARIA ROSA MORALES MARTÍNEZ | FECHA : 27/01/2021 09:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/01/2021 09:42)

-Informe del departamento de Transparencia en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones en esta materia

-Informe de la Asesoría jurídica

-Informe de la Intervención municipal cuando la naturaleza de la Ordenanza o la modificación lo requiera, y particularmente en lo relativo a la justificación de los principios de buena regulación previstos en los artículos 129.6 y 7 (6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. 7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera).

Aprobación provisional y aprobación definitiva, en su caso

Aprobado el Proyecto en Junta de Gobierno Local, el expediente será sometido a dictamen de la Comisión Permanente correspondiente.

Con posterioridad:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Se publicará anuncio en el BOCM, en el tablón de edictos y en la web municipal.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece que la Junta de Gobierno Local aprobará los proyectos de Ordenanzas y de los Reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

Por tanto, la aprobación inicial corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Aprobación definitiva

Tras el trámite de aprobación inicial, el artículo 49.b) de la LRBRL contempla la exigencia de la información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de no presentarse ninguna, no cabría la aprobación definitiva tácita (último párrafo del artículo 49 LRBRL), puesto que el órgano de la aprobación inicial, la Junta de Gobierno Local, y el de la aprobación definitiva, el Pleno, son distintos.



CSV : GEN-fb6f-ae20-7c57-1842-7270-acd8-9d72-c3d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MARIA ROSA MORALES MARTÍNEZ | FECHA : 27/01/2021 09:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/01/2021 09:42)

La aprobación definitiva se reserva al Pleno del Ayuntamiento en el art. 22.2.d) de la LRBRL salvo que existiese una delegación en las Comisiones del Pleno (artículo 123.3 de la LRBRL).

Publicación.

El artículo 70.2 de la LRBRL dispone que las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia, en nuestro caso, en el BOCM.

Entrada en vigor.

El artículo 70.2 de la LRBRL establece que las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, es decir, transcurran quince días desde la recepción de la copia de la norma por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto, la regla general para la entrada en vigor de las normas locales es que ésta requiere de la concurrencia de dos elementos, por un lado, la publicación íntegra de su texto en el BOCM, y, por otro, el transcurso del plazo de quince días desde la recepción de la copia de la norma por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Se trata del plazo señalado para que estas Administraciones requieran la anulación de la norma, conforme al procedimiento establecido en el artículo 65 LRBRL, si entendieran que ésta infringe el ordenamiento jurídico.

Previa deliberación y por unanimidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA aprobar el Plan Normativo 2021.**

Sin perjuicio de continuar con la tramitación de los anteriores Planes normativos que afectan a las siguientes normas:

- **Reglamento orgánico del Pleno:**
- **Nueva Ordenanza General de Consumo**
- **Modificación Ordenanza reguladora de la venta ambulante no sedentaria**
- **Nueva Ordenanza General de tarifas por la prestación de servicios deportivos consideradas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario**
- **Nueva Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal por la celebración de eventos deportivos**
- **Modificación Ordenanza de Acceso y Funcionamiento del Centro Municipal de Empresas**
- **Modificación Reglamento de Régimen Interior del Centro Municipal de Empresas**
- **Nueva Ordenanza reguladora del régimen de fuera de ordenación**
- **Modificación Ordenanza reguladora de la inspección técnica de edificios**
- **Nueva Ordenanza de Circulación**



- Nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local relativa a las empresas transportistas de energía eléctrica, agua, gas e hidrocarburos
- Nueva Ordenanza no fiscal reguladora de las contraprestaciones económicas por la prestación de servicios públicos
- Nuevo Reglamento de Usuarios del Centro Joven Sanse "Daniel Rodríguez".
- Modificación de la Ordenanza Municipal de creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal.
- Nueva Ordenanza Reguladora de las Uniones de Hecho.
- Ordenanza utilización del dominio público.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, con la reserva del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente en San Sebastián de los Reyes, en la fecha de firma de la fedataria.



C.I.F.: P-2813400-E



CSV : GEN-fb6f-ae20-7c57-1842-7270-acd8-9d72-c3d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MARIA ROSA MORALES MARTÍNEZ | FECHA : 27/01/2021 09:42 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/01/2021 09:42)